

El Ayuntamiento de Agoncillo, con fecha 5 del mismo mes de octubre, solicitó del Consejo de Gobierno, en base a lo previsto en el Real Decreto 3323/1983, de 25 de agosto, la pertinente declaración de urgente ocupación de los bienes en cuestión. Con posterioridad fue completado el expediente.

Los bienes a expropiar son parte del castillo del siglo XIV, en progresivo estado de ruina, ubicado en el núcleo urbano de Agoncillo y declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional por Real Decreto 1381/1983, de 9 de marzo.

Es inaplazable la ocupación de los bienes afectados por los siguientes motivos:

a) Por cuanto, con fecha 6 de noviembre de 1981, fue aprobado, con carácter definitivo, por la Comisión Provincial de Urbanismo, un Plan Especial de Remodelación del Casco Urbano de Agoncillo, en el que consta como sistema de actuación el de expropiación y en cuyo Plan Especial queda integrado el castillo de referencia como edificio exento, destinado a albergar las dependencias municipales y demás servicios comunitarios.

b) Por el Ministerio de Obras Públicas fueron incluidas, en el Plan de Inversiones para el trienio 1984-85-86, obras de acondicionamiento del castillo en cuestión, a fin de destinarlo a dependencias municipales.

c) Por la Dirección Regional de Cultura se informa que «teniendo en cuenta los notables valores histórico-artísticos que concurren en el castillo de "Aguas Mansas", de Agoncillo, se estima conveniente y necesario que se lleve a cabo, con la mayor urgencia posible, la expropiación de la parte del edificio que aún no pertenece al Ayuntamiento... con ello se lograría evitar el deterioro progresivo a que está sometida esta construcción de tanta importancia para La Rioja y se garantizaría a perpetuidad su conservación...».

En consecuencia, procede autorizar al Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja) para que utilice el procedimiento de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos en la parte del castillo denominado «Aguas Mansas», que actualmente no son de su propiedad, según relación que obra en el expediente administrativo y proyecto técnico redactado al efecto.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 15 de febrero de 1985, vengo en aprobar el siguiente Decreto:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja) de los bienes y derechos comprendidos en el denominado «Proyecto para la adquisición de la parte del castillo de "Aguas Mansas", de Agoncillo (La Rioja), actualmente no adquirida por el Ayuntamiento», según se concreta e individualiza en el expediente administrativo.

En Logroño a 15 de febrero de 1985.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

13413 *DECRETO de 15 de febrero de 1985 de segregación de una porción del término municipal de Logroño para su agregación al de Agoncillo.*

Los vecinos residentes en el denominado barrio de Recajo solicitaron la segregación de una parte del término municipal de Logroño, que se concreta en una porción de terreno de unos 98.000 metros cuadrados, según el plano que consta en el expediente, para su agregación al término municipal de Agoncillo, ambos de La Rioja.

Fundamentan su petición en el hecho de que dicho barrio de Recajo constituye una unidad homogénea emplazada en el término municipal de Agoncillo, salvo la porción de terreno objeto de esta segregación que corresponde al término municipal de Logroño. Ello da origen a una dualidad de jurisdicciones dentro del mismo barrio de Recajo y para una misma unidad de población, lo que provoca notorias extorsiones tanto a nivel municipal (empadronamiento, exacciones, ejecución de obras, prestación de servicios, régimen urbanístico, etc.) como en otras esferas o ámbitos competenciales de la Administración (Registro Civil, servicio militar, elecciones, actuaciones judiciales, etc.).

Dada la escasa entidad de la porción cuya segregación y consiguiente agregación se solicita, acceder a la misma no plantea problemas para los Ayuntamientos de Logroño y Agoncillo y no exige la adopción de medidas para la protección de los intereses municipales o de los vecinos.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Por todo ello, y a tenor de lo preceptuado en el punto 1.5 del apartado b) del anexo 1, previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 3323/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Administración Local, procede acceder a la segregación inicial y agregación posterior que se solicita, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del término municipal de Logroño, para su agregación al de Agoncillo, ambos de La Rioja, de la porción de terreno de unos 98.000 metros cuadrados de extensión, de forma sensiblemente triangular, con vértice sobre el río Ebro. Linda: Al norte, río Ebro; sur, eje de la autopista del Ebro; este, barrio de Recajo, y oeste, río Prado Lagar; según se concreta y determina en el expediente administrativo.

Art. 2.º Queda facultada la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones que pudiere exigir el cumplimiento de este Decreto.

En Logroño a 15 de febrero de 1985.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

(Publicado en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 29, de 9 de marzo de 1985.)

13414 *DECRETO de 15 de febrero de 1985 por el que se crea el Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro.*

Las instituciones sociales sin fines de lucro han desarrollado y desarrollan una importante labor en el campo del bienestar social. Las razones que explican este hecho se encuentran en la ausencia de una actuación, históricamente, de los poderes públicos en esta área hasta la aparición de la Beneficencia Pública, que no se ajusta, en estos momentos, con la concepción actual del bienestar social, concepción que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales.

Por otra parte, las instituciones sin fines de lucro han reflejado la sensibilización de distintos colectivos sociales ante problemas de gran trascendencia en la propia calidad de vida de toda la sociedad y, en especial, de los marginados.

El papel creciente de los poderes públicos en este área exige la aplicación de los principios de coordinación y colaboración entre las instituciones sociales sin fines de lucro y la Comunidad Autónoma de La Rioja, principios necesarios ante la limitación de recursos para la atención de los problemas, dada la necesidad de establecer prioridades en las actuaciones y para evitar esfuerzos inútiles o duplicidades no deseables.

Ante lo expuesto, se crea un Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma, al objeto de regularizar la actuación de las instituciones sociales sin fines de lucro, potenciar la colaboración con la Administración Regional y coordinar las actuaciones de ambas partes y, finalmente, fijar los cauces de la participación de las propias instituciones.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Bienestar Social aprueba el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se crea el Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro, adscrito a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Art. 2.º El citado Registro tendrá por objeto la inscripción de: Las instituciones sociales sin fines de lucro, correspondientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las instituciones sociales sin fines de lucro de ámbito nacional que cuenten con delegación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3.º A los efectos de lo prevenido en el presente Decreto, se entienden como instituciones sociales sin fines de lucro las siguientes:

1. Las entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que desarrollen como objetivos la prevención o el tratamiento de situaciones de marginación social.

2. Los Centros sociales de:

Infancia.
Tercera edad.
Toxicomanías.
Mujer.
Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
Transeúntes.

3. Los servicios orientados a:

Prevención de delincuencia en cualquiera de sus formas.
Prevención de minusvalías.